



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, propicia la distribución de ingresos derivados del uso especial de agua pública con destino a la generación de energía hidroeléctrica, previsto en la ley N° 5707, destinado a los consorcios de riego, para contribuir a la producción frutihortícola. Asimismo se plantea subsidiar tarifas eléctricas de actividades económicas e industriales, y de familias con ingresos que no superan la canasta básica total del INDEC.

La finalidad es compensar los desajustes económicos y elevados costos de los servicios públicos, la escasa actividad económica y caída del consumo impactan de manera directa sobre productores y actividades no relacionadas con la industria minera y/o hidrocarburífera; como así también sobre familias rionegrinas y rionegrinos que están padeciendo la crisis económica y pérdida de ingresos, derivadas de las políticas que llevan adelante los gobiernos nacional y provincial.

Se sabe que la energía hidroeléctrica es una de las fuentes renovables más eficientes y sostenibles para la generación de electricidad. Las hidroeléctricas tienen además la misión de realizar un uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico.

En un contexto de transición energética global, entendemos la importancia de consolidar políticas públicas que impulsen la inversión en centrales hidroeléctricas, pero siempre haciendo un uso racional del agua y respetando el desarrollo de las comunidades locales, la producción, la industria y, en particular, el ambiente.

En marzo de 2024, por unanimidad esta Legislatura aprobó la ley 5707, que ratificó el dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales y en concreto el artículo 10 declara de manera expresa que "Ninguna de las disposiciones de la presente ley implica ni podrá ser interpretada como una renuncia de parte de la Provincia de Río Negro a la reivindicación de sus facultades indeclinables como titular del dominio y administración de los recursos hídricos existentes en su territorio, reafirmandose, en consecuencia, la incompatibilidad de los artículos 6°, 11 y 14 de la ley nacional 15336 con los artículos 1°, 121 y 124 de la Constitución Nacional".

La ley determina que previo al otorgamiento o renovación de concesiones para la generación de energía hidroeléctrica por resolución del estado nacional, se debe contar con la concesión por **LEY** para el uso del agua.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El artículo 4 de la citada normativa establece que la regalía se debe determinar en la concesión efectuada legislativamente, con parámetros técnicos a tener en cuenta en dicha determinación, y "...Del total de la retribución recibida por todo concepto por el uso especial de aguas públicas con fines de generación de energía hidroeléctrica, el veinte por ciento (20%) se destina y distribuye a los municipios y comisiones de fomento de la provincia en la forma establecida por la ley N° 1946, con destino específico a obras de saneamiento y agua".

El artículo 5 establece que el monto de la regalía no puede superar el 5% del "...monto facturado por toda venta que el concesionario del aprovechamiento multipropósito realice al Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- por todo concepto remunerado..."

A su turno el pasado año, la Legislatura sancionó la ley 5.806 por medio de la cual se modificaron disposiciones normativas de la ley Q N° 3930 de "Obras hidroeléctricas y sistemas de riego en el territorio provincial" y de la ley Q N° 2952 "Código de Aguas".

La modificación referida prevé que el "...Departamento Provincial de Aguas llevará adelante el estudio, la planificación, desarrollo y ejecución de las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos y de otras energías renovables..." incorporando a estas últimas, y que en caso de recursos hídricos interjurisdiccionales, el Poder Ejecutivo debe suscribir los acuerdos correspondientes, no exigiendo ahora la ley previa para otorgar la concesión, por eliminar del texto anterior la frase: "En todos los casos se respetará lo establecido en el Código de Aguas, en particular la concesión por ley prevista en el artículo 22 inciso a) de dicha norma".

Similar situación se da en referencia a la prioridad que se le concede al Departamento Provincial de Aguas para la ejecución y explotación de aprovechamientos hidroeléctricos; pues la ley incorpora a las demás energías renovables, pero elimina del texto la previa autorización legislativa.

El Código de Aguas provincial establece la administración, tutela y poder de policía del Departamento Provincial de Aguas, en todo lo atinente al recurso hídrico provincial.

La modificación efectuada por la ley 5806, incorpora entre las facultades del Departamento Provincial de Aguas, lo atinente a las demás energías



Legislatura de la Provincia de Río Negro

renovables, e incorpora un apartado (el siete) al inciso b) del artículo 22 del Código de Aguas, referido a la necesidad de autorización administrativa para la "...generación de electricidad de **fuentes renovables** -a excepción de la hidroeléctrica- con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública".

Más allá de lo confuso de esta ley que le otorga facultades al Departamento Provincial de Aguas sobre otras energías renovables, se sabe que los usos hidroeléctricos más importantes para nuestra Provincia son los derivados de las centrales El Chocón-Arroyito, Piedra del Águila, Alicurá y Pichi Picún Leufú, que constituyen una de las fuentes generadoras de energía más importantes del país.

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 564/2025 del 7 de agosto de 2025, se dispuso que "...las Concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) continuarán operando los Complejos Hidroeléctricos que les fueron oportunamente otorgados en concesión, ...como fecha máxima hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, o bien hasta el perfeccionamiento del Concurso Público Nacional e Internacional..." (art. 2 Decreto PEN 564/2025).

Por su parte el artículo 4 estableció que las concesionarias: "d. deberán abonar a las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN las regalías que estas acuerden con la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, siempre respetando la proporcionalidad de los ingresos reconocidos;..."

El sitio web oficial de la Provincia (energia.rionegro.gov.ar), con fecha 22 de diciembre de 2025, informa sobre la firma de las concesiones y transferencias de las represas hidroeléctricas entre nuestra Provincia, la del Neuquén, la Secretaría de Energía de la Nación y las empresas concesionarias, indicando que: "Durante el acto, las autoridades firmaron los contratos con los nuevos concesionarios de las represas Alicurá, El Chocón, Cerros Colorados y Piedra del Águila, quienes deberán cumplir compromisos concretos de inversión, mantenimiento y modernización de los complejos hidroeléctricos, garantizando la continuidad y mejora del servicio, el respeto de los planes de manejo de aguas y los esquemas de control ambiental y energético."

Se indica que los nuevos contratos "...establecen que las regalías se paguen sobre el valor total



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la generación, y no de manera parcial como ocurría hasta ahora...”

También se informa sobre el cobro de un cánon por el uso del agua y la creación de un fondo específico para obras y trabajos de seguridad.

Se indica que las ofertas adjudicadas son:

“ Central Hidroeléctrica Piedra del Águila: contrato por USD 245 millones con la empresa Central Puerto.

Central Hidroeléctrica El Chocón: contrato por USD 235,6 millones con la empresa MSU Green Energy.

Central Hidroeléctrica Alicurá: contrato por USD 162 millones con la empresa Edison.

Central Hidroeléctrica Cerros Colorados: contrato por USD 38 millones con la empresa Edison.”

Con fecha 30 de diciembre de 2025 se publica en el Suplemento del Boletín Oficial de la Nación N° 35.820, la Resolución N° 2124/2025 del Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la cual se efectivizaron las adjudicaciones de las centrales hidroeléctricas.

Que independientemente de la regalía que perciba la provincia por las concesiones de las centrales hidroeléctricas, también la ley 5707 establece una retribución por el uso del agua pública para la generación de energía hidroeléctrica, por lo que se propicia una modificación de dicha ley con el objeto de compensar el consumo de energía eléctrica a productores, mipymes, el funcionamiento de consorcios de riego y demás entidades de las distintas actividades económicas provinciales.

Por ello;

Autores: José Luis BERROS, Daniel BELLOSO, Ayelén Spósito, Magdalena Odarda, Fabián Pilquinao, Luciano Delgado Sempé, Alejandra Mas, Leandro García, Luis Ivancich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 5707, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4°.- Retribución especial. Requisitos.** La retribución por uso especial de aguas públicas, conforme al artículo 43 y concordantes de la ley Q n° 2952, aplicable a la generación de energía hidroeléctrica en aprovechamientos multipropósitos, se establece en la ley especial a la que refiere el artículo 36 de la ley citada. A estos efectos, se consideran el volumen utilizado y las características específicas de cada aprovechamiento multipropósito, incluyendo la pérdida de agua por evaporación de los embalses, la capacidad de atenuación de crecidas, la compensación de fluctuaciones de caudales hacia aguas abajo y los demás aspectos que la reglamentación determine.

Del total de la retribución recibida por todo concepto por el uso especial de aguas públicas con fines de generación de energía hidroeléctrica, **se destina y distribuye:**

- a) **El veinte por ciento (20%) a los municipios, comuna y comisiones de fomento de la provincia en la forma establecida por la ley N n° 1946, con destino específico a obras de saneamiento y agua.**
- b) **El diez por ciento (10%) para ser distribuidos entre los Consorcios de Riego, previstos en la ley Q n° 2952.**
- c) **El diez por ciento (10%) para comercios e industrias, identificados como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo previsto en la ley nacional n° 25.300 y sus normas reglamentarias, de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación o el organismo que en el futuro la sustituya, a los fines de**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

subsidiar las tarifas del servicio público de electricidad.

- d) El cinco por ciento (5%) para familias con ingresos inferiores a la canasta básica total, para subsidiar las tarifas del servicio público de electricidad".

Artículo 2°.- De forma.